

Acuerdo

Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con Sede en Centro, Tabasco; cinco de enero de dos mil veintitres.

Visto el contenido de la cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido en tiempo y forma el escrito signado por Verónica del Carmen Camacho Valles, responsable de la oficina de quejas Profeco, Zona Comercial Villahermosa, dando cumplimiento al requerimiento del oficio 2334/2022 de siete de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual informa que, después de una búsqueda exhaustiva en la base de datos de CFE Suministrador de Servicios Básicos, zona comercial Villahermosa, división sureste **no existen registros sobre los domicilios solicitados** ni ninguna otra información que pudieran proporcionar

Segundo. Se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio 289001/450100/3117/2022 signado por Edoardo Gómez Vázquez encargado del departamento laboral del Instituto Mexicano del Seguro Social, dando cumplimiento al requerimiento del oficio 2329/2022 de siete de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual informa que dentro de los sistema del IMSS, con los datos proporcionado **no se localizó registro patronal** a nombre de Compañía Electrónica e Instrumentación Marítima Industrial y Comercial S.A. de C.V., en consecuencia, glósese el oficio a los autos para los efectos legales conducentes.

Tercero. Se tiene por recibido el oficio 700-59-00-00-00-2022-4921 signado por Rogelio Sánchez Valencia Administrados Desconcentrado a Contribuyente de Tabasco "1", dando cumplimiento al requerimiento del oficio 2030/2022 de siete de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual informa que después de una búsqueda en la base de datos institucional proporciona la siguiente información: domicilio fiscal Calle Retorno Vía 5, entre calle Circuito Planetario y calle Retorno Vía 5, numero exterior 104, Colonia Tabasco 2000, Código Postal 86035, municipio Centro, entidad federativa Tabasco, glósese el oficio a los autos para los efectos legales conducentes.

Se advierte que el domicilio antes citado ya fue agotado para emplazar a la demanda.

Cuarto. Ante la imposibilidad de localizar el domicilio de la demandada Compañía Electrónica e Instrumentación Marítima Industrial y Comercial S.A. de C.V., y para efectos de su emplazamiento, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo **se ordena notificar y emplazar por edictos a la demandada Compañía Electrónica e Instrumentación Marítima Industrial y Comercial S.A. de C.V.,** haciéndole saber que **Javier Reyes May**, promueve juicio ordinario laboral **109/2022** en contra de Compañía Electrónica e Instrumentación Marítima Industrial y Comercial S.A. de C.V. y Consorcio Industrial Puebla S.A.P.I. de C.V., edictos que **se publicaran DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO,** en el periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que comparezca ante este Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el termino de **QUINCE DIAS** para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza el término.

Asimismo, se le hace saber que deberá nombrar persona alguna y señalar domicilio para recibir citas y notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal laboral, **apercibido** que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por boletín o por estrados, con fundamento en al artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Quinto. Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es lograr justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los Tribunales Laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y, en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

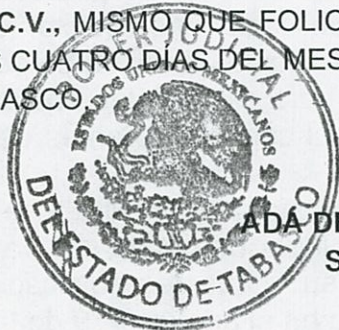
Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, se ordena girar oficio a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Se realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, deberá llegar a este Tribunal las publicaciones del periódico en donde se publiquen los edictos, así como informar las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Notifíquese por edictos a la demandada Compañía Electrónica e Instrumentación Marítima Industrial y Comercial S.A. de C.V. y por lista al actor y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Ada del Carmen Custodio Romero**, Secretaria Instructora adscrita al Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con sede en Centro, Tabasco.

LA SECRETARIA INSTRUCTORA ADSCRITA AL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN UNO CON SEDE EN EL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, AUTORIZA LA PRESENTE IMPRESIÓN DIGITAL, MISMA QUE ES FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 109/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR MIGUEL DAVID CARRERA EN CONTRA DE COMPAÑÍA ELECTRONICA E INSTRUMENTACION MARITIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. DE C.V., MISMO QUE FOLIO, SELLO Y RUBRICO CONSTANTE DE 1 FOJA UTIL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, VILLAHERMOSA, TABASCO



ADA DEL CARMEN CUSTODIO ROMERO
SECRETARIA INSTRUCTORA